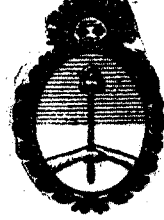


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, martes 17 de junio de 1975

NUMERO

23.179

AÑO LXXXIII

SUMARIO

Pág.

Sumario Numérico:

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1650

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA

Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

...REO ...NTINO ... "B"

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº ...

RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

SUSCRIPTORES DE LA CAPITAL

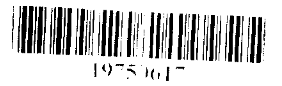
Personalmente en Avda. Santa Fe 1659 —en el horario de 12.45 a 17, antes del 23 de junio de 1975—, abonar en efectivo el importe de pesos CUATROCIENTOS ($ 400.—) por el ejemplar completo y de pesos CIENTO CINCUENTA ($ 150.—) por la 1ra. Sección — Legislación.

SUSCRIPTORES DEL INTERIOR

Deberán remitir antes del 16 de julio de 1975, giro bancario o postal "magnetizado" contra esta plaza a la orden de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL por pesos CUATROCIENTOS ($ 400.—) por el ejemplar completo y de pesos CIENTO CINCUENTA ($ 150.—) por la 1ra. Sección — Legislación.

La Dirección Nacional

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).





DECRETOS

MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO

Ministerio de Bienestar Social.

Interinato.

DECRETO Nº 1.627

Bs. As., 12/6/75

VISTO la necesidad de cubrir transitoriamente la cartera de Bienestar Social en tanto se registre la ausencia circunstancial de su titular

La Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia transitoria del señor Ministro de Bienestar Social, se hará cargo interinamente de ese Departamento de Estado el señor Ministro de Economía, Ingeniero D. Celestino Rodrigo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alberto L. Rocamora.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Dirección General Impositiva.

Cambio de funciones de agentes con determinado título universitario.

DECRETO Nº 1.412

Bs. As., 27/5/75

VISTO la gestión promovida por la Dirección General Impositiva de la Secretaría de Estado de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que la Convención Colectiva de Trabajo Nº 117/73 que regula la relación laboral del personal de la Dirección General Impositiva acuerda a los agentes que se gradúen en algunas de las carreras universitarias que la misma Convención Colectiva determina, la posibilidad de optar por el pase a la función de Inspector, Abogado o Profesional Universitario, según corresponda, determinando "que el cambio de función se operará a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha en que el agente presente el título respectivo".

Que la citada Dirección General ha expuesto los problemas que, en la práctica, le dificultan cumplimentar las disposiciones aludidas precedentemente sugiriendo las medidas que al salvar la rigidez que plantean las dotaciones de estructura, le permitirían superar los inconvenientes observados y efectivizar con estricto ajuste a lo dispuesto en la antes citada Convención Colectiva de Trabajo, el beneficio que la misma acuerda a sus empleados.

Que el problema tratado ha sido oportunamente sometido a la consideración de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, la que ha expresado su opinión favorable, según da cuenta su dictamen Nº 42/74.

Por ello,

La Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Con ajuste a las normas que sobre el particular contiene la Convención Colectiva de Trabajo Nº 117/73, el Director General de la Dirección General Impositiva dispondrá el cambio de función de Inspector, Abogado o Profesional Universitario, en razón de haberse graduado en alguna de las carreras universitarias a las que hacen referencia los artículo 75, apartado 3, incisos b) y c) y 96, incisos a), b) y c) del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo. De lo que en tal sentido disponga, deberá informar a la Secretaría de Estado de Hacienda.

Art. 2º — La Dirección General Impositiva queda autorizada para reconocer y liquidar las diferencias de haberes que puedan resultar de la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior.

El gasto se atenderá con cargo al Inciso 11, Personal, Partida 1110, Personal Permanente, Apartado E, Rubro Remuneración del Presupuesto de la Dirección General Impositiva vigente para el corriente ejercicio y similares de ejercicios futuros.

Art. 3º — La promoción efectiva de los agentes comprendidos en el régimen aprobado por los artículos 1º y 2º del presente decreto se concretará en la oportunidad que se cuente en la planta de la Dirección General Impositiva con la vacante respectiva, dándose cumplimiento para su cobertura a las disposiciones establecidas en el Decreto Nº 386 del 26 de noviembre de 1973.

Art. 4º — Las vacantes que se produzcan en los Grupos escalafonarios en que se encuentran los cargos mencionados en el artículo 1º, se afectarán con carácter prioritario para atender a la regularización de la situación de revista de los agentes comprendidos en el régimen dado por el presente decreto, no pudiendo ser cubiertas para considerar otros casos en tanto se encuentre pendiente alguno de los mencionados.

La cobertura de las vacantes por los agentes de que se trata se efectuará por estricto orden de prelación, considerando al efecto la fecha a partir de la cual resultaron incluidos en el régimen dado por los artículos 1º y 2º del presente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.

PESCA

Franquicias impositivas con carácter de promoción.

DECRETO Nº 1.501

Bs. As., 30/5/75

VISTO las disposiciones de Decreto Ley 19.000/71 que otorgan franquicias impositivas a los efectos de promover la pesca o caza marítima, la recolección o extracción de cualquier recurso vivo del mar, y/o la industrialización y comercialización de los productos provenientes de esas actividades, referidas entre otras a deducciones y exenciones a los impuestos a los réditos y sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes, y

CONSIDERANDO:

Que a partir de la vigencia de las Leyes 20.628 y 20.629, de creación de los gravámenes a las ganancias y a los capitales de las empresas, quedan sustituido y derogado, respectivamente, los impuestos antes mencionados, las que asimismo determinan expresamente las consecuencias de dicha sustitución y derogación en los casos de regímenes promocionales;

Que el artículo 106 de la Ley 20.628 establece que el Poder Ejecutivo dispondrá el tratamiento aplicable a fin de asegurar los derechos adquiridos y la continuidad de los programas aprobados con anterioridad a la sanción de la ley;

Que de la norma citada, así como de sus antecedentes parlamentarios, surge que el legislador ha buscado salvaguardar derechos adquiridos vinculados con anteriores acogimientos a regímenes especiales que hubieran concretado en la realización de inversiones o tareas en las zonas promovidas, de tal modo que a quienes iniciaron sus actividades bajo un régimen determinado se les permitirá la continuidad de los programas ya aprobados de promoción;

Que por otra parte, el artículo 22, primer párrafo, de la Ley Nº 20.629, establece expresamente el tratamiento a otorgar frente al impuesto del Título I de la misma, a las disposiciones por las cuales se autoriza al Poder Ejecutivo a acordar, con fines promocionales, la exención o el diferimiento del pago del impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes;

Que, en lo que se refiere al impuesto al valor agregado, el Decreto número 1.943 del 19 de diciembre de 1974, ha reglado, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley número 20.631, el alcance de los tratamientos preferenciales en el impuesto a las ventas, previstos en los regímenes de promoción sancionados con anterioridad al 25 de mayo de 1973.

Por ello,

La Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Las empresas que, al 31 de diciembre de 1973, tuvieran otorgadas —en los términos del Decreto Ley número 19.000/71—, franquicias impositivas en los impuestos a los réditos y sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes, tendrán correlativamente derecho con relación a los impuestos a las ganancias, Ley Nº 20.628, y sobre capitales y patrimonios, Ley Nº 20.629, Título I, a las mismas franquicias por la cantidad de ejercicios anuales necesarios para completar el término de franquicias originalmente otorgado frente a cada uno de aquellos tributos.

Art. 2º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior se reputarán otorgadas al 31 de diciembre de 1973, las franquicias que se concedan, con posterioridad siempre que respondan a solicitudes presentadas hasta esa fecha.

Dentro de los treinta (30) días de la fecha del presente decreto, la Junta Nacional de Carnes de la República Argentina deberá comunicar al Ministerio de Economía, Secretaría de Estado de Hacienda, la nómina de las solicitudes en trámite al 31 de diciembre de 1973.

Art. 3º — Los inversionistas en empresas que se hallen en las condiciones de los artículos precedentes, gozarán respecto del impuesto a las ganancias, de las franquicias concedidas para el impuesto a los réditos por el artículo 7º del Decreto Ley 19.000/71, siendo de aplicación, a tal efecto, los requisitos y condiciones establecidos por dicha norma.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.

BANCOS

Régimen de trabajo del personal de bancos oficiales.

DECRETO Nº 1.524

Bs. As., 3/6/75.

VISTO el Expediente Nº 5.0.638/75 del registro del Ministerio de Trabajo, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones la Asociación Bancaria persigue que la comisión paritaria de renovación de la convención colectiva de trabajo Nº 11/73, vigente para los empleados bancarios, se integre con representantes de los Bancos Oficiales y de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

Que el artículo 19 del Decreto 6.582 de fecha 26 de abril de 1954, reglamentario de la Ley 14.250, admite como excepción y cuando por acto expreso del poder público así se disponga, que el régimen de trabajo del personal ocupado en la Administración Pública pueda ser regulado mediante convenciones colectivas conforme al sistema instituido por la citada ley.

Que la actuación competitiva de las citadas entidades con la banca privada en correspondencia con particulares razones tendientes a lograr un mismo nivel técnico y similar eficiencia administrativa, aconsejan la conveniencia de uniformar las condiciones de trabajo en la actividad, a cuyo objeto se juzga medio idóneo la regulación del régimen laboral del personal de los bancos oficiales y de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro mediante convenciones colectivas de trabajo.

Por ello:

La Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — El régimen de trabajo del personal del Banco Central de la República Argentina, del Banco de la Nación Argentina, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de Desarrollo y de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, se regulará mediante convenciones colectivas de acuerdo a las disposiciones de la Ley 14.250.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Celestino Rodrigo
Ricardo Otero

VIVIENDA

Modifícase el régimen de excepción para contrataciones efectuadas con recursos del Fondo Nacional de la Vivienda.

DECRETO Nº 1.612

Bs. As., 11/6/75

VISTO las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.929/72 y del Decreto Nº 936/74, y

CONSIDERANDO:

Que la solución del problema de la vivienda constituye uno de los objetivos primordiales de la acción de Gobierno, tendiente a lograr la paz social y posibilitar el acceso de todos los habitantes del país a una vivienda digna.

Que a tales efectos se ha establecido un régimen de excepción para las contrataciones que se efectúen con recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, de manera de lograr su máximo aprovechamiento.

Que la experiencia obtenida durante el período transcurrido desde la puesta en vigencia del actual sistema de contrataciones, ha permitido verificar la necesidad de introducir modificaciones tendientes a lograr mayor agilidad operativa y permitir la utilización de infraestructuras provinciales o municipales ya existentes, y de esa manera alcanzar las metas, que en la materia, se fijan en el Plan Trienal.

Por ello,

La Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el régimen de excepción para contrataciones aprobado por el Decreto Nº 936/74 el que queda establecido en la forma consignada en el Anexo I.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese.

M. E. de PERON.
José López Rega.

ANEXO I

Artículo 1º. — Las contrataciones que efectúe, con recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, el Ministerio de Bienestar Social — Secretaría de Estado de Vivienda y Urbanismo —, para el cumplimiento de los objetivos del Decreto-Ley Nº 19.929/72 y su Decreto Reglamentario, ya se trate de: compraventa de inmuebles, tierras, locaciones, arrendamientos, suministros, construcciones edilicias y de infraestructura, proyectos técnicos, publicidad y todo otro tipo de gasto u operación económica o financiera, deberán resolverse mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa.

Art. 2º. — Podrá contratarse directamente cuando el valor estimado para la operación no exceda de un millón de pesos ($ 1.000.000) y cualquiera fuera su monto, las contrataciones que se realicen en los siguientes casos:

a) Cuando medien fundadas razones de urgencia o emergencia que no permitan esperar el trámite licitario.
b) Las obras de carácter científico o técnico que deban confiarse a empresas o personas especializadas.
c) La compra de inmueble o tierras en remate público.
d) La compra de bienes de fabricación o venta exclusiva si no hubiese sustitutos adecuados.
e) Las contrataciones con reparticiones públicas o empresas en las que tenga participación el Estado.
f) Cuando los trabajos a contratar resulten indispensables en una obra en ejecución y no hubieren sido previstos, ni pudieran incluirse en el contrato respectivo.

Art. 3º. — Los sistemas de licitación y/o contratación serán:

a) por unidad de medida,
b) por ajuste alzado,
c) por coste y costas,
d) por concurso de proyecto y construcción con precio único,
e) cualquier otro que establezca, por Resolución el Secretario de Estado de Vivienda y Urbanismo por considerarlo oportuno para el mejor logro de los objetivos del Fondo Nacional de la Vivienda.

Art. 4º. — Para la ejecución de los programas habitacionales, previa consideración de los mismos, la Secretaría de Estado de Vivienda y Urbanismo podrá formalizar convenios con entes públicos (Nacionales, Provinciales y Municipales), autorizándolos para disponer el llamado a licitaciones públicas, aprobarlas, declararlas desiertas, nuevos llamados, adjudicar y contratar las obras pertinentes.

En estos supuestos, dichos entes podrán ajustarse a sus normas de licitación y contratación o adoptar las del presente régimen.

Art. 5º. — Cuando las licitaciones públicas, sean dispuestas directamente por la Secretaría de Estado de Vivienda y Urbanismo, serán anunciados durante cinco (5) días y con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha de apertura, en el Boletín Oficial y un diario de reconocida circulación en la ciudad de Buenos Aires.

Si se tratare de obras a ejecutar en el interior del país, la publicidad también se llevará a cabo por idéntico período en un diario de los de mayor circulación en la provincia o territorio nacional.

Art. 6º. — La Secretaría de Estado de Vivienda y Urbanismo, podrá realizar licitaciones privadas para las contrataciones que no excedan de cinco millones de pesos ($ 5.000.000).

En tales casos, deberá cursar invitación a no menos de tres (3) firmas del ramo a contratar.

Art. 7º. — La Secretaría de Estado de Vivienda y Urbanismo adjudicará la contratación a la oferta que, ajustada a las condiciones del llamado, resulte más conveniente.

Art. 8º. — Si los importes de las ofertas superan los topes de los Artículos 2º y 6º, la Secretaría de Estado de Vivienda y Urbanismo sólo podrá adjudicar a la oferta más conveniente, si el exceso de la propuesta no sobrepasa el veinte por ciento (20 %) de la suma asignada en los artículos mencionados.

Art. 9º. — En las contrataciones directas o licitaciones donde se obtuviere igualdad de oferta, se adjudicará a la empresa que tenga mejores antecedentes, a criterio de la Secretaría de Estado de Vivienda y Urbanismo.

Art. 10. — Los Artículos 8º y 9º del presente régimen no serán aplicables a las licitaciones que se llamen por el sistema de concurso de proyecto y construcción con precio único.

Art. 11. — Las ampliaciones, supresiones, adicionales o modificaciones de obras en general, serán autorizadas y adjudicadas directamente por la Secretaría de Estado de Vivienda y Urbanismo. En los casos contemplados por los Artículos 4º y 19, el organismo delegado tendrá a su cargo la facultad precedentemente consignada con relación a las obras que haya licitado, siempre que no se produzca una variación, que supere el diez por ciento (10 %) del monto de contratación, en cuyo caso deberá requerir la aprobación previa de la Secretaría de Estado de Vivienda y Urbanismo.

Art. 12. — Todo lo que no estuviese expresamente contemplado por las disposiciones del presente, se regirá por las normas vigentes en la materia.

Art. 13. — Los términos que se establecen en el presente régimen deben ser computados en días hábiles administrativos.

Art. 14. — Las tierras necesarias para la ejecución de planes habitacionales, encarados a través del Fondo Nacional de la Vivienda, podrán ser adquiridas por el Ministerio de Bienestar Social — Secretaría de Estado de Vivienda y Urbanismo — con recursos del mencionado Fondo, por medio de las formas establecidas en el presente Decreto, de acuerdo con el monto de su valor, y también por donaciones de entidades públicas, nacionales, provinciales, municipales o privadas, pudiendo en tal caso reconocerse deudas o gravámenes que pesen sobre las mismas. Si éstas superan el cincuenta por ciento (50 por ciento) de su valor, la Secretaría de Estado de Vivienda y Urbanismo, decidirá fundamentalmente sobre la conveniencia de aceptación o rechazo del ofrecimiento.

Cuando el aporte de tierras sea realizado por entidades nacionales, provinciales o municipales a título oneroso, podrá contratarse directamente, cualquiera sea el monto del valor asignado a las mismas.

Art. 15. — A los efectos del artículo precedente, el valor de las tierras será justipreciado por el Tribunal de tasaciones de la Nación.

Art. 16. — El Fondo Nacional de la Vivienda podrá financiar la ejecución de programas habitacionales en terrenos que sus propietarios se comprometan a transferir en forma gratuita u onerosa, en favor de los adjudicatarios de las viviendas a construir. En caso de que la cesión fuera a título oneroso, su valor se justipreciará en la forma establecida en el artículo precedente.

Art. 17. — Las escrituras traslativas de dominio en favor del Estado Nacional Argentino — Ministerio de Bienestar Social — Secretaría de Estado de Vivienda y Urbanismo — Fondo Nacional de la Vivienda, serán extendidas ante la Escribanía General del Gobierno de la Nación o ante Escribanos del Banco Hipotecario Nacional.

Art. 18. — Las escrituras de adjudicación a los beneficiarios y de constitución del gravamen respectivo en favor de la Secretaría de Estado de Vivienda y Urbanismo — Fondo Nacional de la Vivienda podrá ser efectuadas ante los escribanos del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Nación Argentina, de los Bancos Provinciales o de las Escribanías de Gobierno de las Provincias en las que se encuentren construidas las viviendas.

Art. 19. — En los convenios que el Fondo Nacional de la Vivienda, a través de la Secretaría de Estado de Vivienda y Urbanismo, celebre con Asociaciones Profesionales con Personería Gremial, Cooperativas, Mutuales, Consorcios u otras entidades que no persigan fines de lucro, se podrá consignar delegación de facultades con los alcances establecidos en el primer párrafo del Artículo 4º y sus concordantes. En tales casos, sólo serán de aplicación, las normas generales de licitación y contratación que resultan del presente régimen.

Art. 20. — En las operatorias que se realicen en base a lo dispuesto en el artículo precedente, la Secretaría de Estado de Vivienda y Urbanismo podrá anticipar hasta un diez por ciento (10 %) del costo estimado de la programación para la compra de tierras, con la condición de que la adquisición respectiva se efectúe en comisión para el Fondo Nacional de la Vivienda. Si las tierras hubieran sido adquiridas con anterioridad, la Secretaría de Estado de Vivienda y Urbanismo, en representación del Fondo Nacional de la Vivienda, podrá suscribir boleto de compraventa, dentro de las limitaciones que establece el Artículo 15, del presente, o gravar las mismas con derecho real de hipoteca por el importe total de la programación a ejecutar.



RESOLUCIONES

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA INTERNA

Establece normas para la colocación de una emisión de valores.

RESOLUCION Nº 3

Bs. As., 10|6|75

VISTO el Decreto Nº 1489 de fecha 30 de mayo de 1975, relacionado con la ampliación en la suma de valor pesos nominal 3.000.000.000.— de la emisión de títulos denominados "Valores Nacionales Ajustables", 2ª Serie, dispuesta por el Decreto Nº 999|74, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del citado Decreto Nº 1489|75 autoriza a la Secretaría de Estado de Hacienda para determinar la oportunidad de colocación de los títulos, como también para establecer el precio y demás características inherentes a su emisión y negociación;

Por ello, y atento lo informado por el Banco Central de la República Argentina en su carácter de Agente Financiero del Estado y Asesor Económico y Financiero del Poder Ejecutivo Nacional,

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVE:

Artículo 1º — La colocación de los tres mil millones de pesos valor nominal ($ v|n. 3.000.000.000.—) a que asciende la ampliación de la emisión de "Valores Nacionales Ajustables", 2ª Serie, será efectuada por el Banco Central de la República Argentina mediante su venta en los mercados de valores, con cupón de renta y amortización corriente.

Art. 2º — A los fines indicados en el artículo anterior, el nombrado Banco seguirá la tendencia de los mercados de valores en cuanto al precio, de forma tal que los títulos puedan ser colocados en la medida que lo permita la capacidad de absorción de la plaza.

Art. 3º — Autorízase al Banco Central de la República Argentina en su carácter de Agente Financiero del Estado, para debitar las cuentas oficiales Nros. 558 o 6.000|6, radicadas en el Banco de la Nación Argentina, por los gastos que demanden las tareas de emisión y colocación de estos valores.

Art. 4º — La Contaduría General de la Nación tomará la intervención que le compete.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Prada

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA INTERNA

Amplía una emisión de valores.

RESOLUCION Nº 4

Bs. As., 10|6|75

VISTO el Decreto Nº 1.488 de fecha 30 de mayo de 1975, relacionado con la ampliación en la suma de pesos v|n. 1.000.000.000.— de la emisión del "Bono General de Ahorro Ajustable" dispuesta por el Decreto Nº 197|75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º del citado Decreto Nº 1.488|75 establece que la Secretaría de Estado de Hacienda queda autorizada para dictar las medidas complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de dicha ampliación;

Por ello, y atento lo informado por el Banco Central de la República Argentina en su carácter de Agente Financiero del Estado y Asesor Económico y Financiero del Poder Ejecutivo Nacional,

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVE:

Artículo 1º — El Banco Central de la República Argentina, en su carácter de Agente Financiero del Estado, procederá a ampliar en la suma de hasta un mil millones de pesos valor nominal (pesos v|n. 1.000.000.000.—), el "Certificado General Representativo" del "Bono General de Ahorro Ajustable" emitido en virtud del Decreto Nº 197 de fecha 29 de enero de 1975, con arreglo a la Resolución Nº 40 del 6 de febrero de 1975, cuyas disposiciones rigen para la presente ampliación.

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación tomará la intervención que le compete.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Prada.

Dirección General Impositiva e Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Orujos, borras y vinos.

Su ingreso como materia prima a destilerías de alcohol etílico de origen vínico.

RESOLUCION CONJUNTA D.G.I. - I.N.V. Nº 21

Bs. As., 3|6|75

VISTO la necesidad de implementar un régimen de control de ingresos de materia prima, orujos, borras y vinos, a destilerías de alcohol etílico de origen vínico, tendiente a complementar las etapas de controles de los subproductos de la uva, desde la molienda hasta su procesamiento total y;

CONSIDERANDO:

Que en tal sentido el Instituto Nacional de Vitivinicultura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 14.878, es de Organismo que cubre el control de la producción, la industria y el comercio vitivinícola en todo el territorio de la Nación;

Que hasta la fecha, con el dictado de las Resoluciones Nros. 40|75 y 55|75, se han establecido normas referentes a la relación uva-oruja y en correlación con el rendimiento uva-vino, previsto por Resolución Nº 40|75;

Que asimismo, con la puesta en vigencia de la Resolución Nº 83|74, se fijan normas precisas en lo concerniente al registro y destino de los orujos obtenidos;

Que hasta el presente, las medidas adoptadas por el Instituto Nacional de Vitivinicultura dentro de la esfera de su competencia, han tenido como objetivo primordial ejercer una mayor fiscalización de los productos comprendidos en la Ley 14.878;

Que con la aplicación de las medidas impuestas por las resoluciones citadas, ha quedado demostrada la necesidad de implementar el régimen de control en la etapa final de los subproductos de la uva, como materia prima para su procesamiento por las destilerías de alcohol etílico de origen vínico, cuyo control es de competencia de la Dirección General Impositiva;

Que los fundamentos señalados indican la necesidad de coordinar el control a ejercer por ambos Organismos dentro de la esfera de sus respectivas competencias;

Que la medida que se propicia, tendrá una incidencia directa en beneficio de la industria vitivinícola y del público consumidor, dada la magnitud de los productos a controlar, por cuanto el objetivo fundamental es coordinar el desarrollo vitivinícola en todas sus etapas.

Por ello,

El Director General de la Dirección General Impositiva y el Interventor en el Instituto Nacional de Vitivinicultura, Resuelven:

Artículo 1º — Los destiladores de alcohol etílico de origen vínico deberán declarar las materias primas (orujo, borras, vino) que ingresen a su fábrica para el procesamiento, detallando las cantidades totales (en kilogramos o litros según corresponda) por cada establecimiento proveedor, en la forma y tiempo que se establece por la presente resolución.

Art. 2º — A los efectos del punto 1º, los responsables presentarán a la dependencia de la Dirección General Impositiva que corresponda a su inscripción, la declaración jurada en duplicado cuyos modelos se aprueban por la presente, como se establece a continuación:

a) Semanalmente, durante el período comprendido entre el 1º de enero hasta el 30 de junio dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a cada semana, computada ésta desde las cero horas del día domingo hasta las veinticuatro horas del día sábado. La primera semana de enero podrá ser fraccionaria;

b) Una declaración jurada por el período comprendido entre el 1º de enero hasta el 30 de junio inclusive, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de julio;

c) Mensualmente, desde el 1º de julio hasta el 31 de diciembre inclusive, dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes a cada mes comprendido en dicho período.

Art. 3º — Las dependencias de la Dirección General Impositiva que recepcionen las declaraciones juradas correspondientes a los distintos períodos indicados, remitirán un ejemplar de las mismas a la dependencia local del Instituto Nacional de Vitivinicultura, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de su presentación.

Art. 4º — Los responsables deberán registrar diariamente los ingresos a que se refiere el punto 1º en un libro auxiliar, que rubricará la dependencia de la Dirección General Impositiva que corresponda a su inscripción, cuyo modelo será diseñado de común acuerdo por ambos organismos dentro de los treinta (30) días de publicada la presente resolución.

Art. 5º — Para el caso de las declaraciones juradas a que se refiere el punto 2º apartado a) se establece como fecha de entrada en vigencia de la obligación, el 1º de enero de 1976.

Art. 6º — El traslado de orujos y borras sólidas desde establecimiento proveedor a destilería deberá ser amparado por un remito por cada vehículo que los transporte.

Este remito será confeccionado por el remitente sobre la base del facsímil que acompaña a la presente resolución y deberá ser conservado por el receptor a los efectos de las verificaciones correspondientes.

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Héctor A. R. Alfonso. — Mario D. C. Ceresa.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Cédula Fiscal.

Exigibilidad en operaciones inmobiliarias.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.696

Bs. As., 9|6|75

VISTO y CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones Generales números 1.601 (R) y 1.619 (G) exigen la exhibición de la Cédula Fiscal al efectuar operaciones inmobiliarias cuando sus montos superen determinados importes.

Que es necesario adecuar periódicamente los importes mencionados a los aumentos registrados en los valores de este tipo de transacciones.

Que en tal sentido diversas instituciones oficiales que operan en créditos para la vivienda han manifestado la conveniencia de reajustar los montos vigentes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º, 7º y 96 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1974 y sus modificaciones:

El Subdirector General de la Dirección General Impositiva Resuelve:

Artículo 1º — Reemplázase el Artículo 2º de la Resolución General Nº 1.601 (R) por el siguiente:

Art. 2º — Los Registros de la Propiedad Inmueble procederán a inscribir en los términos que establecen los artículos 8º y 9º del Decreto-Ley Nº 17.801|68, —inscripción o anotación provisional— los documentos por medio de los cuales se operen transferencias de dominio de bienes inmuebles y de constitución de hipotecas por importes superiores a un millón de pesos ($ 1.000.000.—) y cuatrocientos mil pesos ($ 400.000.—) respectivamente, si no constare en ellos la exhibición de la Cédula Fiscal en vigencia de las partes intervinientes, por ante el Escribano actuante.

A los efectos de la precedente obligación, cuando en alguna de las partes intervinientes en dichas operaciones participen dos o más componentes, se tendrá en cuenta el monto que le corresponda a cada uno de ellos individualmente, en el total de las mismas.

Art. 2º — Reemplázase el Artículo 12 de la Resolución General Nº 1.619 (G) por el siguiente:

Art. 12. — Los Escribanos no procederán a instrumentar operaciones de transferencia de inmuebles y de constitución de hipotecas por importes superiores a un millón de pesos ($ 1.000.000.—) y cuatrocientos mil

pesos ($ 400.000.—) respectivamente, si las partes intervinientes no exhibieran la Cédula Fiscal vigente.

A los efectos de la precedente obligación, cuando por alguna de las partes intervinientes en dichas operaciones participen dos o más componentes, excepto cónyuges, se tendrá en cuenta el monto que le corresponda a cada uno de ellos individualmente en el total de las mismas.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge R. Antonio.

Secretaría de Comercio

SIDERURGIA

Se autorizan aumentos.

RESOLUCION
Nº 2 208

Bs. As., 10|6|75.

VISTO lo peticionado por las empresas Sociedad Mixta Siderúrgica Argentina (SOMISA), Propulsora Siderúrgica S.A., bajo la Actuación Interna Nº 2533, y Acindar S.A., bajo la Actuación Interna Nº 02560, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario ajustar los precios de los productos siderúrgicos conforme a lo previsto en el apartado 5º de la Resolución SEC Nº 1987|75.

Que la autorización a Sociedad Mixta Siderúrgica Argentina (SOMISA) dispuesta el día 5 del corriente mes por el señor Ministro de Economía, debe sener traslado a las etapas subsiguientes;

Que igual criterio debe adoptarse para los aumentos que se otorgan a Propulsora Siderúrgica S.A. y Acindar S.A.;

Por ello, y en uso de la facultad conferida por la Ley Nº 20.680 y los Decretos Nº 69|74 y Nº 711|74

EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

1º — La Sociedad Mixta Siderúrgica Argentina (SOMISA), en virtud de la autorización otorgada por S.E. el señor Ministro de Economía, podrá aumentar sus precios de venta hasta un 135 o|o (ciento treinta y cinco por ciento) a los legalmente vigentes al 4 de junio de 1975, excepto la chapa laminada en frío para la que se autoriza un aumento de hasta 140 o|o (ciento cuarenta por ciento).

2º — Autorízase, a partir de la fecha de la presente Resolución, a Propulsora Siderúrgica S. A. a aumentar los precios legales actuales hasta un máximo de 140 o|o (ciento cuarenta por ciento), para todos los productos de su fabricación.

3º — Autorízase, a partir de la fecha de la presente Resolución, a Acindar S. A. a incrementar sus precios legales vigentes hasta un máximo del 105,4 o|o (ciento cinco con cuatro por ciento), para todos los productos de su fabricación.

4º — A los efectos del apartado 5º de la Resolución SEC Nº 1987|75, autorízase a los comerciantes e industriales y a las etapas posteriores, que adquieran los productos fabricados por las empresas mencionadas en los apartados 1º, 2º y 3º de la presente Resolución, a trasladar a sus precios de venta el mayor costo resultante de aplicar la presente Resolución, en su exacta incidencia.

5º — Las empresas o personas de cualquier naturaleza jurídica o clase de actividad, que hagan uso de la autorización prevista en el apartado 4º, deberán presentar al Servicio de Información Sobre Precios, bajo declaración jurada, la nómina detallada de sus productos y los precios netos de venta anterior y los nuevos. En esos precios se incluirá el Impuesto Valor Agregado (IVA) y todo otro gravamen que se tribute en proporción al precio de venta, y especificando sus modalidades de venta y|o entrega y las condiciones de pago. Los nuevos precios regirán desde el día siguiente al de esa presentación a dicho Servicio.

6º — Las infracciones a la presente Resolución, así como cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, serán sancionados conforme a la Ley Nº 20.680.

7º — La presente Resolución regirá a partir del día siguiente al de su fecha.

8º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Orteu.

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicado y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Ministerio de Bienestar Social

OBRAS SOCIALES

Prestaciones Médicas.

Suspéndese la instancia de conciliación obligatoria y amplíanse los plazos establecidos para la concertación de convenios.

RESOLUCION
Nº 1.160

Bs. As., 9|6|75

VISTO el Expediente Nº 28.447|74 del registro de la Secretaría de Estado de Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución de este Ministerio Nº 713|75, se incluyó entre los temas a tratar por la Comisión Paritaria Nacional creada por Decreto Ley Nº 19.710|72 y que figuran enumerados en la resolución M.B.S. Nº 2.803 de fecha 3 de diciembre de 1974, la concertación de los convenios a que se refiere el cuerpo legal citado.

Que la resolución primeramente mencionada dispuso que las negociaciones debían finalizar con razonable antelación al 31 de mayo de 1975.

Que la fecha citada se relaciona con la establecida con motivo de la convocatoria para la concertación de las convenciones colectivas de trabajo y con lo dispuesto en la resolución M.B.S. Nº 1.861 de fecha 26 de agosto de 1974.

Que como consecuencia de no haber arribado las partes a los acuerdos respectivos antes del 31 de mayo de 1975, el Presidente de la Comisión Paritaria Nacional dispuso abrir la instancia de conciliación obligatoria prevista en el artículo 21 del Decreto Ley Nº 19.710|72, a partir del 2 de junio de 1975.

Que el Ministerio de Trabajo dispuso por resolución del 6 del corriente ampliar los términos para la tramitación de las negociaciones tendientes a la celebración de las convenciones colectivas de trabajo.

Que las constancias obrantes en las actuaciones antes citadas surge que existe correlación entre los convenios previstos por el Decreto Ley número 19.710|72, las convenciones colectivas de trabajo y la política económica del Poder Ejecutivo, representada, en el caso, por las medidas que son de público conocimiento adoptadas con posterioridad a la apertura de la instancia de conciliación.

Que sin que ello implique desconocer las facultades otorgadas por el Decreto Ley Nº 19.710|72 al Presidente de la Comisión Paritaria Nacional, ni dejar sin efecto el período de conciliación obligatoria, que ha transcurrido, habida cuenta de las particulares circunstancias que en materia económica y laboral se suscitan al presente, resulta oportuno y conveniente suspender, a partir de la fecha, la instancia de conciliación obligatoria abierta en el cuerpo paritario citado.

Por ello,

El Ministro de Bienestar Social
Resuelve:

Artículo 1º — Suspéndese a partir de la fecha la instancia de conciliación obligatoria abierta por el Presidente de la Comisión Paritaria Nacional (Decreto Ley Nº 19.710|72).

Art. 2º — Amplíanse los plazos establecidos por resolución M.B.S. Nº 713|75 para la concertación de los convenios a que se refiere el Decreto Ley 19.710|72, los que regirán a partir del 1º de junio de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por la resolución antes citada.

Art. 3º — Déjase aclarado que para el caso que debiera reabrirse la instancia de conciliación obligatoria, se computará el tiempo de conciliación transcurrido hasta la suspensión dispuesta en el artículo 1º.

Art. 4º — Regístrese comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

López Rega



Resoluciones Sintetizadas

PUBLICACION EXTRACTADA DE ACUERDO CON LA AUTORIZACION CONFERIDA POR EL DECRETO NUMERO 11.209 DEL AÑO 1958

MINISTERIO DE JUSTICIA

Inspección General de Personas Jurídicas

RESOL. Nº 3.893. — Bs. As., 29|10|74. Autorízase para funcionar con carácter de persona jurídica a la "Asociación de Rehabilitación para Ciegos" constituida el 28|2|74, y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 3.894. — Bs. As., 29|10|74. Autorízase para funcionar con carácter de persona jurídica a la asociación "Instituto de Capacitación Integral (I.C.I.)", constituida el 8|2|73 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 3.979. — Bs. As. 5|11|74. Autorízase para funcionar con carácter de persona jurídica a la "Fundación de Investigaciones Cardiológicas Einthoven", constituida el 25|10|73 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 3.997. — Bs. As., 8|11|74. Autorízase para funcionar con carácter de persona jurídica a la asociación "Cuerpo de Rematadores Judiciales de los Tribunales de la Capital Federal", constituida el 9|4|54 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 3.998. — Bs. As., 8|11|74. Autorízase para funcionar con carácter de persona jurídica a la asociación "Cámara Argentina de Revendedores de Aviación Y.P.F. (C.A.D.R.A. - Y.P.F.", constituida el 25|4|74 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 4.031. — Bs. As., 12|11|74. Autorízase para funcionar con carácter de persona jurídica a la asociación "Club Social y Deportivo Primaveral", constituida el 9|2|39 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 4.102. — Bs. As., 14|11|74. Autorízase para funcionar con carácter de persona jurídica a la Fundación Monseñor Ramón Carmelo Castro, constituida el 6|11|73 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 4.143. — Bs. As., 18|11|74. Autorízase para funcionar con carácter de persona jurídica a la "Asociación de Maestras Visitadoras de Higiene Escolar" constituida el 14|8|1970 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 4.1... — Bs. As., 18|11|74. Autorízase para funcionar con carácter de persona jurídica a la Asociación Profesional de Aviadores Civiles Argentinos (A.P.A.C.A.), constituida el 23|4|1973 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 4.213. — Bs. As. 22|11|74. Autorízase para funcionar con carácter de persona jurídica a la "Fundación para el Avance de la Educación", constituida el 6|7|1974, y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 4.214. — Bs. As., 22|11|74. Autorízase para funcionar con carácter de persona jurídica a la "Fundación Murekian", constituida el 27|6|1974 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 4.230. — Bs. As., 25|11|74. Autorízase para funcionar con carácter de persona jurídica a la asociación "Cámara Argentina de Empresas de Obras de Saneamiento" constituida el 17|11|1973 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 4.307. — Bs. As., 26|11|74. Autorízase para funcionar con carácter de persona jurídica a la asociación "Centro de Estudios de Investigaciones Generales", constituida el 31|5|1974 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 4.328. — Bs. As., 2|12|74. Autorízase para funcionar con carácter de persona jurídica a la asociación Centro de Asesoramiento y Promoción para la Literatura Infantil y Juvenil (CAPLI), constituida el 28|10|1969 y apruébase su estatuto

RESOL. Nº 4.329. — Bs. As., 2|12|74. Autorízase para funcionar con carácter de persona jurídica a la asociación Mayoristas Asociados Galletitas y Afines, constituida el 25|7|1973 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 4.400. — Bs. As., 6|12|74. Autorízase para funcionar con carácter de persona jurídica a la "Asociación del Personal de la Presidencia de la Nación", constituida el 8|10|1974 y apruébase su estatuto

RESOL. Nº 4.399. — Bs. As. 6|12|74. Autorízase para funcionar con carácter de persona jurídica a la asociación "Amigos del Museo Argentino de Ciencias Naturales Bernardino Rivadavia", constituida el 29|8|1969 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 4.396. — Bs. As., 6|12|74. Autorízase para funcionar con carácter de persona jurídica a la asociación "Los Actores Suburbanos", constituida el 19|6|1974, con el nombre "The Suburban Players" y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 4.397. — Bs. As., 6|12|74. Autorízase para funcionar con carácter de persona jurídica a la "Asociación Subud Argentina", constituida el 17|8|1973 y apruébase su estatuto

RESOL. Nº 4.417. — Bs. As. 9|12|74. Autorízase para funcionar con carácter de persona jurídica a la "Fundación Argentina del Experimento Internacional", constituida el 10|9|74 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 4.418. — Bs. As., 9|12|74 Autorízase para funcionar con carácter de persona jurídica a la "Federación Argentina de Entidades de Artistas Plásticos", constituida el 2|7|73 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 4.476. — Bs. As., 12|12|74. Autorízase para funcionar con carácter de persona jurídica a la "Asociación de Profesionales del Banco Nacional de Desarrollo", constituida el 29|6|1971 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 4.508. — Bs. As., 13|12|74. Autorízase para funcionar con carácter de persona jurídica a la asociación "Instituto Científico Técnico de Actividades Subacuáticas (I.C.T.A.S.)", constituida el 17|7|1973 con el nombre de "Instituto Científico Técnico de Actividades Subacuáticas" y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 4.552. — Bs. As., 16|12|74. Autorízase para funcionar con carácter de persona jurídica a la "Federación de Karate-Do de la República Argentina", constituida el 2|6|1974 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 4.584. — Bs. As., 18|12|74. Autorízase para funcionar con carácter de persona jurídica a la asociación "Iglesia Evangélica Pentecostal La Esperanza de Laferrere", constituida el 22|7|1973 con el nombre de "Iglesia Evangélica Pentecostal 'La Hermosa' de Laferrere" y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 4.588. — Bs. As., 18|12|74. Autorízase para funcionar con carácter de persona jurídica a la asociación "Centro Internacional de Estudios Musicales (C.I.E.M.)", constituida el 29|12|1973 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 4.589 — Bs. As., 18|12|74. Autorízase para funcionar con carácter de persona jurídica a la asociación "Instituto Gatófilo Argentino", constituida el 2|10|1973 con el nombre indicado y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 4.601. — Bs. As., 19|12|74. Autorízase para funcionar con carácter de persona jurídica a la asociación "Círculo de Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional", constituida el 1º|6|1974 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 4.642. — Bs. As., 20|12|74. Autorízase para funcionar con carácter de persona jurídica a la asociación "Agrupación Galicia", constituida el 31|7|1974 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 4.643. — Bs. As., 20|12|74. Autorízase para funcionar con carácter de persona jurídica a la "Asociación Argentina de Maîtres y Sommeliers (A.M.Y.S.)", constituida el 19|7|1971 y apruébase su estatuto.

Instituto Nacional de Acción Mutual

RESOLUCION Nº 13. — Bs. As., 7|1|75 Retírese la autorización para funcionar como asociación mutual a la Asociación Mutualista Papeleros y Cartoneros de Morón, Provincia de Buenos Aires.

RESOLUCION Nº 11. — Bs. As. 7|1|75 Retírese la autorización para funcionar como asociación mutual a la Asociación Sinfónica de Buenos Aires de Protección Recíproca, de la Capital Federal.

RESOLUCION Nº 1?. — Bs. As. 10|1|75 Reconócese y autorízase a funcionar como asociación mutual a la Asociación Mutual de Mecánicos y Empleados de la Rama Automotriz de Comodoro Rivadavia, de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut y apruébanse sus estatutos.

RESOLUCION Nº 26 — Bs. As., 13|1|75 Reconócese y autorízase a funcionar como asociación mutual a la entidad "Asociación Mutual para el Personal No Docente de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires", de la Capital Federal y apruébanse sus estatutos sociales.

RESOLUCION Nº 29. — Bs. As., 14|1|75 Reconócese y autorízase a funcionar como asociación mutual a la entidad Asociación Mutual de Dependientes de Fiat Concord Fca. NCA. CBA., de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, y apruébanse sus estatutos

RESOLUCION Nº 30. — Bs. As. 16|1|75 Reconócese y autorízase a funcionar como asociación mutual a la entidad "Asociación Mutual Buenos Aires de la Unión del Personal Civil de la Nación", de la Capital, y apruébanse sus estatutos sociales.

RESOLUCION Nº 33. — Bs. As., 17|1|75. Reconócese y autorícese a funcionar como asociación mutual a la Asociación Mutual del Personal del Instituto Provincial de Seguros de Salta con domicilio legal en la Ciudad de Salta, y apruébanse sus estatutos.

RESOLUCION Nº 571 — Bs. As., 18|10|74. Reconócese y autorízase a funcionar como asociación mutual a la "Asociación Mutualista de Propietarios de Camiones de Maciel" de la localidad de Maniei, provincia de Santa Fe y apruébanse sus estatutos sociales.

RESOLUCION Nº 746 — Bs. As., 18|12|74. Reconócese y autorízase a funcionar como asociación mutual a la Asociación Mutual de Ayuda entre el Personal de Gas del Estado Zona Cuyo, de la ciudad de Mendoza y apruébanse sus estatutos sociales.

RESOLUCION Nº 748 — Bs. As., 18|12|74. Reconócese y autorízase a funcionar como asociación mutual a la Asociación Mutual del Club Defensores Andino-Mutual, Social y Biblioteca, con domicilio legal en la localidad de Andino, provincia de Santa Fe, y apruébanse sus estatutos.

RESOLUCION Nº 756 — Bs. As., 19|12|74. Reconócese y autorízase a funcionar como asociación mutual a la Asociación Mutual Vitivinícolas y Afines de Rosario (A.M.V.A.R.) con domicilio legal en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, y apruébanse sus estatutos sociales.

RESOLUCION Nº 5 — Bs. As., 7|1|75. Reconócese y autorízase a funcionar como asociación mutual a la Asociación Mutual de Profesionales del Instituto Privado de Asistencia Médica S. A. de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, y apruébanse sus estatutos sociales.

RESOLUCION Nº 10 — Bs. As., 7|1|75. Reconócese y autorízase a funcionar como asociación mutual a la Asociación Mutual Vene-Vivienda Económica Mutuo Esfuerzo con domicilio legal en la ciudad Evita, Pdo. de La Matanza y apruébanse sus estatutos.

RESOLUCION Nº 31 — Bs. As., 16|1|75. Reconócese y autorízase a funcionar como asociación mutual a la Asociación Mutual del Personal Telefónico Activos y Jubilados Afiliados a F.O.E.T.R.A. Sindicato Rosario, Limitada, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe y apruébanse sus estatutos sociales.

RESOLUCION Nº 32 — Bs. As. 16|1|75. Reconócese y autorízase a funcionar como asociación mutual a la entidad Asociación Mutual de Empleados de la Sanidad, Regional Punilla de la ciudad de La Falda, provincia de Córdoba, y apruébanse sus estatutos.

RESOLUCION Nº 34 — Bs. As., 21|1|75. Reconócese y autorízase a funcionar como asociación mutual a la entidad Asociación Mutual Ayuda Recíproca para Desarrollo Granjero, de la Capital Federal, y apruébanse sus estatutos sociales.

RESOLUCION Nº 35 — Bs. As., 21|1|75. Reconócese y autorízase a funcionar como asociación mutual a la Asociación Mutual Puerto Pilcomayo, de la ciudad Puerto Pilcomayo, de la provincia de Formosa, y apruébanse sus estatutos sociales.

RESOLUCION Nº 36 — Bs. As., 21|1|75. Reconócese y autorízase a funcionar como asociación mutual a la entidad Club Atlético 9 de Julio, Mutual, Social y Biblioteca, de la localidad de Beraberú, Departamento de Caseros, provincia de Santa Fe, y apruébanse sus estatutos.

RESOLUCION Nº 46 — Bs. As., 22|1|75. Reconócese y autorízase a funcionar como asociación mutual a la Asociación Mutual del Personal de Transporte "Quirno Costa" con domicilio legal en la localidad de Tapiales, provincia de Buenos Aires, y apruébanse sus estatutos.

RESOLUCION Nº 47 — Bs. As. 22|1|75. Reconócese y autorízase a funcionar como asociación mutual a la Asociación Mutual del Personal de Decarlo Sociedad Anónima, Industrial y Comercial con domicilio legal en la ciudad de San Isidro, provincia de Buenos Aires, y apruébanse sus estatutos.

RESOLUCION Nº 48 — Bs. As., 22|1|75. Reconócese y autorízase a funcionar como asociación mutual a la Asociación Mutual de la Línea 132 (Nuevos Rumbos S. A.) y Adheridas con domicilio legal en la Capital Federal, y apruébanse sus estatutos.

RESOLUCION Nº 50 — Bs. As., 22|1|75. Reconócese y autorízase a funcionar como asociación mutual a la entidad Asociación Mutual de la Estación Terminal de Omnibus de Rosario "A.M.E.T.O.R." con domicilio legal en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, y apruébanse sus estatutos.

RESOLUCION Nº 52 — Bs. As., 23|1|75. Reconócese y autorízase a funcionar como asociación mutual a la entidad Asociación Mutual "Esteban Echeverría", con domicilio legal en la localidad de Monte Grande, provincia de Buenos Aires y apruébanse sus estatutos sociales.

RESOLUCION Nº 53 — Bs. As., 23|1|75. Reconócese y autorízase a funcionar como asociación mutual a la entidad Asociación Mutual "Nahuel" con domicilio legal en la Capital Federal y apruébanse sus estatutos.

RESOLUCION Nº 54 — Bs. As., 23|1|75. Reconócese y autorízase a funcionar como asociación mutual a la Asociación Mutual del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Estado de Comunicaciones con domicilio legal en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe y apruébanse sus estatutos sociales.

RESOLUCION Nº 59 — Bs. As., 28|1|75. Reconócese y autorízase a funcionar como asociación mutual a la entidad Huracán Mutual, Social y Biblioteca con domicilio legal en la localidad de Los Quirquinchos, Departamento Caseros, provincia de Santa Fe, y apruébanse sus estatutos.

RESOLUCION Nº 60 — Bs. As., 28|1|75. Reconócese y autorízase a funcionar como asociación mutual a la entidad Club 25 de Mayo, Social, Deportivo, Mutual y Biblioteca con domicilio legal en la localidad de Godeken, Departamento Caseros, provincia de Santa fe, y auruébanse sus estatutos.

RESOLUCION Nº 61 — Bs. As. 29|1|75. Reconócese y autorízase a funcionar como asociación mutual a la entidad La Familia, Mutual y Social, con domicilio legal de San Jorge, provincia de Santa Fe, y apruébanse sus estatutos sociales.

RESOLUCION Nº 63 — Bs. As., 29|1|75. Reconócese y autorízase a funcionar como asociación mutual a la entidad Asociación Mutual "La Unión" del Personal de Guardatrenes Plaza Constitución con domicilio legal en la Capital Federal y apruébanse sus estatutos sociales.

RESOLUCION Nº 64 — Bs. As., 29|1|75. Reconócese y autorízase a funcionar como asociación mutual a la entidad Asociación Mutual del Sindicato Unico de Salud Pública con domicilio legal en la Capital Federal y apruébanse sus estatutos sociales.

RESOLUCION Nº 65 — Bs. As., 29|1|75. Reconócese y autorízase a funcionar como asociación mutual a la entidad Mutual Receptora "Don Bosco" con domicilio legal en la localidad de Don Bosco, provincia de Buenos Aires y apruébanse sus estatutos sociales.

RESOLUCION Nº 66 — Bs. As., 29|1|75. Reconócese y autorízase a funcionar como asociación mutual a la Asociación Mutual y de Protección Recíproca para el Personal de la Empresa Obras Sanitarias de Avellaneda "José Castro", con domicilio legal en la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires y apruébanse sus estatutos.

RESOLUCION Nº 67 — Bs. As., 29|1|75. Reconócese y autorízase a funcionar como asociación mutual a la entidad Asociación Mutual Personal Conducción (Villa Constitución) con domicilio legal en la ciudad de Villa Constitución, provincia de Santa Fe y apruébanse sus estatutos.

RESOLUCION Nº 68 — Bs. As., 29|1|75. Reconócese y autorízase a funcionar como asociación mutual a la entidad Asociación Mutual de Empleados de Casa Petrini S. A. con domicilio legal en la ciudad de Córdoba y apruébanse sus estatutos sociales.

RESOLUCION Nº 82 — Bs. As., 6|2|75. Reconócese y autorízase a funcionar como asociación mutual a la Asociación Mutual de Vareadores y Afines de la República Argentina con domicilio legal en la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires, y apruébanse sus estatutos.

RESOLUCION Nº 83 — Bs. As., 6|2|75. Reconócese y autorízase a funcionar como asociación mutual a la Mutual del Personal de OKS Hnos. & Cía. S.A.C.I.F. y A. con domicilio legal en la Capital Federal y apruébanse sus estatutos.

RESOLUCION Nº 88 — Bs. As., 7|2|75. Reconócese y autorízase a funcionar como asociación mutual a la Asociación Mutual del Personal del Banco Internacional, Buenos Aires, con domicilio legal en esta Capital, y apruébanse sus estatutos.

RESOLUCION Nº 107 — Bs. As., 26|2|75. Reconócese y autorízase a funcionar como asociación mutual a la entidad Asociación Mutual Entre Asociados de Sportino Club Social, de la localidad de Bigend, Departamento de Caseros, provincia de Santa Fe y apruébanse sus estatutos sociales.

RESOLUCION Nº 108 — Bs. As., 26|2|75. Reconócese y autorízase a funcionar como asociación mutual a la Asociación Mutual Fleteros Repartidores, de la Capital Federal y apruébanse sus estatutos.

RESOLUCION Nº 139 — Bs. As. 21|3|75. Reconócese y autorízase a funcionar como asociación mutual a la Asociación Mutual Boerlerit, de la ciudad de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires y apruébanse sus estatutos sociales.

RESOLUCION Nº 153 — Bs. As., 15|4|75. Reconócese y autorízase a funcionar como asociación mutual a la Asociación Mutual de Obreros y Empleados Municipales del Neuquén, de la ciudad de Cutral-Co, provincia de Neuquén y apruébanse sus estatutos.

RESOLUCION Nº 156 — Bs. As., 15|4|75. Reconócese y autorízase a funcionar como asociación mutual a la Asociación de Residentes Jujeños "23 de Agosto" Mutual, Social y Cultural, de la Capital Federal y apruébanse sus estatutos.

RESOLUCION Nº 168 — Bs. As., 16|4|75. Reconócese y autorízase a funcionar como asociación mutual a la Asociación Mutual Lemos, de la localidad de Campo de Mayo, provincia de Buenos Aires, y apruébanse sus estatutos.

RESOLUCION Nº 178 — Bs. As., 17|4|75. Reconócese y autorízase a funcionar como asociación mutual a la entidad Mutual de Frontera de San Pedro, Misiones, de la localidad de San Pedro, provincia de Misiones y apruébanse sus estatutos sociales.

RESOLUCION Nº 186 — Bs. As., 18|4|75. Reconócese y autorízase a funcionar como asociación mutual a la Asociación Mutual "Patricios", de la Capital Federal y apruébanse sus estatutos.

RESOLUCION Nº 187 — Bs. As., 18|4|75. Reconócese y autorízase a funcionar como asociación mutual a la entidad Mutual del Personal de Fábrica Argentina de Engranajes de la localidad de Wilde, provincia de Buenos Aires y apruébanse sus estatutos sociales.

RESOLUCION Nº 223 — Bs. As., 22|4|75. Reconócese y autorízase a funcionar como asociación mutual a la Asociación Mutual Trabajadores Terminal Omnibus (N.U.T.T.O.C.) de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba y apruébanse sus estatutos.

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en autos: "VALDEZ ALVAREZ, ROGELIO c|DAVEL, ALBERTO s|ejecución hipotecaria", expediente Nº 19.234, que los martilleros Bravo Barros y Cía. rematarán el martes 17 de junio, a las 15 horas, en Lavalle 425, la unidad Nº 13, del 2º piso, 2º cuerpo (B) de la finca Lavalle 1438, Capital, que cuenta con una superficie de uso privado de 32,40 m2, superficie común proporcional 4,86 m2, superficie total 37,26 mts. cdrs., porcentual 1,17 %. — Base: $ 15.000, al contado. — 20 o|o de seña y a cuenta de precio. — Comisión: 3 o|o. — La unidad se encuentra ocupada por el demandado. — Se visita martes y jueves de 16 a 18 horas. — La unidad adeuda por expensas comunes al 4|11|74, $ 1.520,86. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — En Buenos Aires, a los 21 días del mes de mayo de 1975. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

e. 16|6 Nº 41.413 v. 17|6|75

Nota: Se publica por dos días en razón de haberse omitido el 12 y 13|6|75.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR
Ley 11.723 - Buenos Aires

20 DE MAYO DE 1975

Comunicación publicaciones periódicas Decreto Ley Nº 12.063|57

1.285.752 — La Nueva Provincia. — Nº 26124|152. — Bs. As. mayo|75. — B. Blanca.

1.285.753 — La Obra. — Nº 704. — Bs. As. mayo|75

1.285.754 — El Oeste. — Nº 6. — Cba. abril|75. — V. Cura Brochero.

1.285.755 — Prensa Argentina. — Nº 95|99. — Bs. As. mayo|75.

1.285.756 — Presbítero José Gabriel del Rosario Brochero. — Nº 38. — Cba mayo|junio|75.

1.285.757 — Presente. — Nº 37. — S. Fe, abril|75. — Gálvez.

1.285.758 — Resumen de lo que ocurre en Necochea. — Nº 22|25. — Necochea V|75.

1.285.759 — Surge. — Nº 1190|201. — Bs. As. mayo|75. — Los Hornos. — La Plata.

1.285.760 — La Verdad de Mar Chiquita. Nº 66|69. — Bs. As. abril|75. — Cnel Vidal.

1.285.761 — La Verdad en Marcha. — Nº 666|73. — E. Ríos, abril|75. — S. J. de Feliciano.

Obras inscriptas

1.285.763 — Paralaxi. — Música: Rodolfo Arizaga. — Ejecut|teatro Centro Cultural. — Bs. As. julio|72.

1.285.764 — Jacinto Cielo El Estrellero. Autor: Marcelo Machado. — Repres|teatro Olimpo. El Chaco, enero|75. — La Tigra.

1.285.765 — Buscando Novio Para Mariana. — Autor: José Tornello. — Repres. en Salón Real de Belén. — Catamarca, pcia. agosto 74.

1.285.766 — Humor Cretino. — Autor: Ricardo Andrés Parrotta. — Repres. teatro C. C. El Huevo, de Mar del Plata. — Bs. As. enero|75.

1.285.767 — La Negracurbón y los Siete Gigantes. — Autor: Norma Edith Bennues. — Repres. teatro C. C. Adoquín de Bs. As. dic|74.

1.285.768 — La Historieta Parlante. — Autor: Eduardo Faustino Robassio. — Repr|teatro Italia, de Montes, Bs. As. oct|74.

1.285.769 — Aire Son y Música. — Autor: Carlos Infante. — Irrad. por Radio Rivadavia, de Bs. As. enero|75.

1.285.770 — La Mona Lisa se Muere de Vejez. — Autor: Josefina Martínez Albani. — Irrad. por LRA Radio Nacional, Bs. As. junio|74.

1.285.771 — Después del Verano. — Autor: Gustavo Pons. — Irrad. por Radio Mitre. — Bs. As. febrero|75.

1.285.772 — El Profesor Soto. — Autor: Faruk. — Public. por Canal 7. — Bs. As. marzo|75.

1.285.773 — Quiero Saber Tu Verdad. Autor: Marcia Cerretani. — Public. por Canal 9. — Bs. As. nov|73.

1.285.774 — Consejos de Don Zenón Capataz de La Razón. — Public. por LU2 de Bahía Blanca, Bs. As. mayo|74.

1.285.775 — Por la Cuesta del Nanesta. Autor: José Guardiola Robbins. — Irrad. por LU2, de B. Blanca, Bs. As. abril|74.

1.285.776 — Los Cocodrilos. — Autor: Guido Rocca. — Traducción: Carlos Luzietti. — Adapt.: Enrique Urrutia. — Publicado por Canal 9. — Bs. As. dic|74.

1.285.777 — Divertimento. — Autor: Otto Rodríguez. — Publicado por Canal 7. Bs. As. marzo|75.

1.285.778 — Buenos Días Argentina. — Autor: Adolfo Casablanca. — Public. por Canal 13. — Bs. As. dic|74.

1.285.779 — Cine Como en el Cine. — Autor: Jorge R. Montes. — Public por Canal 7. — Bs. As. febrero|75.

1.285.780 — Cine con Intervalo. — Autor: Jorge R. Montes. — Public. por Canal 7. — Bs. As. febrero|75.

1.285.781 — Pirulín Pirulero. — Autor: Santiago Doria. — José Antonio Vázquez. — Repres.teatro Hotel Provincial, de M. del Plata. — Bs. As. I|75.

1.285.844 — Toda la Velocidad. — Beat. Letra: Julio Fontana. — Edt.: Artismo. — Bs. As. abril|75.

1.285.845 — Cuando Sientas Pena. — Beat. — Letra: Balduzzi. — Robv. — Edt.: Artismo. — Bs. As. abril|75.

1.285.846 — Al Doctor? No! — Beat. — Letra: Julio Fontana. — Edt.: Artismo. Bs. As. abril|75.

1.285.847 — Tenés Que Comprender. — Beat. — Letra: Julio Fontana. — Edt.: Artismo. — Bs. As. abril|75.

1.285.848 — Ay Mami; Dame Dame. — Beat. — Letra: Balduzzi. — Edt.: Artismo. — Bs. As. abril 75.

1.285.849 — Vamos a Vivir el Verano. Beat. — Letra: Balduzzi. — Edt.: Artismo. — Bs. As. abril 75.

1.285.850 — Toda la Velocidad. — Beat. Música: Néstor Rama. — Edt.: Artismo. — Bs. As. abril|75.

1.285.851 — Cuando Sientas Pena. — Beat. — Música: Néstor Rama. — Edt.: Artismo. — Bs. As. abril|75.

1.285.852 — Al Doctor? No; — Beat. — Música: Néstor Rama. — Edt.: Artismo. Bs. As. abril|75.

1.285.853 — Tenés que Comprender. — Beat. — Música: Néstor Rama. — Edt.: Artismo. — Bs. As. abril|75.

1.285.854 — Ay Mami, Dame. Dame. Beat. Mús.: Balduzzi. Edit.: Artismo. Bs. Aires, abril|75.

1.285.855 — Vamos a Vivir el Verano. Beat. Mús., Balduzzi. Edit.: Artismo. Bs. As., abril|75.

1.285.856 — Tranquilo E'Ma. Milonga. Letr.: Roberto Galarza. Edit.: Artismo. Bs. As., mayo|75.

1.285.857 — Tranquilo E'Ma. Milonga. Mús.: Alejandro Romero. Edit.: Artismo. Bs. As., mayo|75.
1.285.858 — Echele Agua a las Chinitas. Takirari. Mús.: Alejandro Romero. Editor: Artismo. Bs. As., mayo|75.
1.285.859 — Echele Agua a las Chinitas. Takirari. Letr.: Alejandro Romero. Editor: Artismo. Bs. As., mayo|75.
1.285.864 — Teoría Piramidal y Cuatro Cuentos Apocalípticos. Aut. y Edit.: Héctor H. Moracci Bauvier Vila. Bs. Aires, mayo|75.
1.285.879 — El Principito. Aut. e Ilustr.: Antoine De Saint Exupery. Trad.. Bonifacio del Carril. Bs. As., enero|75. 74ª impres.
1.285.880 — El Principito. Aut. e Iustr.: Antoine de Saint Exupery. Trad.: Bonifacio del Carril. Bs. As., febrero|75. 75ª impres.
1.285.881 — El Principito. Aut. e Ilustr.: Antoine de Saint Exupery. Trad.: Bonifacio del Carril. Bs. As., febrero|75. 76ª impres.
1.285.882 — La Noche de los Tiempos. Aut.: René Barjavel. Trad.: Doña Piñeiro Pearson. Edit.: Emece Edit. Bs. Aires, febr|75. 13ª impres.
1.285.883 — El Día del Chacal. Aut.: Frederick Forsyth. Edit.: Emece Edit. Trad.: Ramón Hernández. Bs. Aires, enero|75. 12ª impres.
1.285.884 — Islas en el Golfo. Aut. Ernest Hermingway. Edit.: Emece Edit. Trad.: Marta Isabel Guastavino-Héctor Quesada Zapiola. Bs. As., abril|75. 8ª impres.
1.285.885 — El Pirata. Aut.: Harold Robbins. Edit.: Emece Edit. Trad.: Estela Canto. Bs. As., marzo|75, 1ª edic.
1.285.886 — Emboscada en el Sinaí. Aut. Alfred Coppel. Edit.: Emece Edit. Traduc.: Marta Isabel Guastavino. Bs. Aires, marzo|75, 1ª edic.
1.285.889 — El Primer Pecado Mortal. Aut.: Lawrence Sanders. Trad.: Raquel Albornoz. Edit.: Emece Edit. Bs. Aires, marzo|75. 2ª impres.
1.285.896 — Frank Costello, Rey del Hampa. Aut.: George Wolf-Joseph Di Mona. Trad.: Héctor Benigno Andrada. Edit.: Emece Edit. Bs. As., marzo|75. 1ª edic.
1.285.890 — Tres Amores. Aut.: A. J. Cronin. Edit.: Emece Edit. Trad.: P. de Olazábal. Bs. As, dic|74. 7ª impres.
1.285.891 — Fósforos de Madera. Aut.: Robert Sabatier. Trad.: María A. Oyuela de Grant. Edit.: Emece Edit. Bs. As, marzo|75. 4ª impres.
1.285.894 — La Terra dei Sogni. Aut.: María Angélica Sanjurjo (y edit.) Impres.: J. Héctor Matera. Bs. As., marzo 1975.
1.285.895 — Por las Calles del Recuerdo. Aut.: Héctor Gagliardi. Edit.: Plus Ultra. Bs. As., enero|75.
1.285.897 — Los Hijos del Miedo. Aut.: Haydée M. Jofré Barroso. Edit.: Emece Edit. 1ª edic. Bs. As., marzo|75.
1.285.898 — Oí que Pronunciaba mi Nombre. Aut.: M. Craven. Trad.: Rolando Costa Picazo. Edit.: Emece Edit. Bs. Aires, dic|74. 1ª edic.
1.285.899 — Más Allá de la Medianoche. Aut.: Sidney Sheldon. Trad.: Marta Isabel Guastavino. Edit.: Emece Edit. Bs. As., enero|75. 2ª impres.
1.285.900 — El Regreso al País de las Sombras Largas. Aut.: Hans Ruesch. Trad.: María Granata. Edit.: Emece Edit. Bs. As., enero|75. 3ª impres.
1.285.901 — Cuentos en Miniatura. Aut.: Alejandro Solyenitzin. Trad.: Irina Astrau. Edit.: Emece Edit. Bs. As, febrero 1975. 10ª impres.
1.285.902 — Israel, Mi Amor. Aut.: Richard Llewellyn. Trad.: M. C. Edit.. Emece Edit. 2ª impres. Bs. As., febr|75.
1.285.903 — Los Pasajeros del Jardín. Aut.: Silvina Bullrich. Edit.: Emece Edit. 11ª impres. Bs. As., febr|75
1.285.904 — El Viajero Alucinado. Aut.: Salvador Smilovich. Edit.: Emece Edit. 1ª edic. Bs. As., marzo|75.
1.285.905 — El Libro de Arena. Aut.: Jorge Luis Borges. Edit.: Emece Edit. 1ª edic., Bs. As., marzo|75.
1.285.906 — Historia Universal de la Infamia. Aut.: Jorge Luis Borges. Aut. Jorge Luis Borges. Edit.: Emece Edit. 13ª impres. Bs. As., marzo|75.
1.285.907 — El Informe de Brodie. Aut.: Jorge Luis Borges. Edit.: Emece Edit. 9ª impres. Bs. As., marzo|75.
1.285.908 — La Estrangulación. Aut.: Gregory Cromwell Knapp. Edit.: Emece Edit. 1ª edic. Bs. As., marzo|75. Trad.: Eliana M. Carballude.
1.285.909 — Los Abismos Negros. Edit. John Taylor. Trad.: Demetrio Nañez. Edit.: Emece Edit. 1ª edic. Bs. Aires, marzo 1975.
1.285.916 — Paralaxi. Aut.: Gerardo van Mameren. Mús.: Rodolfo B. Arizaga. Repres. Teatro Centro Cultura San Martín (sic). Bs. As., julio|72.
1.285.935 — Caminos. Mens. Nº 380. Prop. Dir.: María Emilse Elizalde de De Muro. Bs. As., Cap., marzo|75.
1.285.936 — Síntesis Forense. Trim. a|8. Nº 24. Prop.: Colegio de Abogados del Depto. Judicial de San Isidro. Dir.: Luis Felipe Rosso. Bs. As., 4º trim. 1974. San Isidro.
1.285.937 — Akoku Nippo, triseman. Nº 3.811. Cast.|japonés. Prop.: Ishi Shigemoto de Shintaku. Dir.: Eishi Sugai. Bs. As., Cap., mayo 1975.
1.285.938 — La Mañana, diario. a|13. Nº 3.250. Prop. Organizac. Periodística "25 de Mayo". Dir.: Alberto Eduardo Rocha. Bs. As., mayo 1975, ciudad 25 de Mayo.
1.285.939 — Voces, mens. Nº 192. Prop.: Socied. Evocativa Argentina. Dir.: Miguel Berro Madero. Bs. As., Cap., marzo 1975.
1.285.940 — Pregón, bimestr. a|18. Nº 165. Prop.: Aguilar Argentina S. A. de Ediciones. Dir.: Antonio Sempere. Bs. As., Cap., 2º trim. 1975.
1.285.941 — Cuadernos Summa - Nueva Visión, quincen. a|3. Nº 1. Prop.: Edic. Summa y Edic. Nueva Visión. Dir.: Marina Waisman. Bs. As., Cap., abril 1975.
1.285.961 — Si Soy Así, tango. Letr.: Antonio Botta. Edit.: Alfredo Perrotti. Bs. As., abril 1975.
1.285.962 — Si Soy Así, tango. Mús.: Francisco J. Lomuto. Edit.: Alfredo Perrotti. Bs. As., abril 1975.
1.285.963 — Mi Noche Triste (Lita), tango. Letr.: P. Contursi. Edit.: Record. Bs. As., abril 1975.
1.285.964 — Mi Noche Triste (Lita), tango. Mús.: Samuel Castriota. Edit.: Record. Bs. As., abril 1975.
1.285.965 — Adiós Arrabal, tango. Letr.: Carlos C. Lenzi. Edit.: Alfredo Perrotti. Bs. As., abril 1975.
1.285.966 — Adiós Arrabal, tango. Mús.: Juan Bauer (Firpito). Edit.: Alfredo Perrotti. Bs. As., abril 1975.
1.285.967 — Ventarrón, tango. Letr.: H. Stafffolani. Edit.: Record. Bs. As., abril 1975.
1.285.968 — Ventarrón, tango. Mús.: Pedro Maffia. Edit.: Record. Bs. As., abril 1975.
1.285.959 — Amor y Celo, vals. Letr.: Alfredo F. Roldán. Edit.: Alfredo Perrotti. Bs. As. abril 1975.
1.285.960 — Amor y Celo, vals. Mús.: Miguel Padula. Edit.: Alfredo Perrotti. Bs. As., abril 1975.
1.285.982 — Siempre Fuistes Mucho Para Mí, gaita. Letr.: Piccini-Suárez-Campana. Edit.: Ensayo. Bs. As., noviembre 1974.
1.285.983 — Siempre Fuistes Mucho Para Mí, gaita. Mús.: Piccini-Suárez-Campana. Edit.: Ensayo. Bs. As., noviembre 1974.
1.285.984 — Argentine Laws and Decrees, Suplement. Nº 16. Aut.: Anón. Trad.: William Frith Palmer. Edit.: Remlap. Bs. As., mayo 1975, Temperley.
1.285.985 — Argentine Profits Tax Law, Regulations. Aut.: Anón. Trad.: William Frith Palmer. Edit.: Remlap. Bs. As., abril 1975 Temperley.

Discos editados por Microfón Argentina S. A.

1.285.822 — Nº 8M 533. Micsa. Sigue Bailando. Fit. Gral. y|o Aut. e Int.: Hamilton Bohannon. Bs. As., abril 1975.
1.285.823 — Nº 8M 556. No Puedo Creer Que Me Ames y|o Aut. e Int.: Barry White. Bs. As. abril 1975.
1.285.824 — Nº 8M 20.001. Hermosa Amistad, y|o Aut. varios. Int.: George Shearing. Bs. As., abril 1975.
1.285.825 — Nº 8M 20.002. Son Todos Felices, y|o Aut. Int.: Jackpot. Bs. As., abril 1975.
1.285.826 — Nº CM 521. Deja Todo Para Mí, y|o Aut.: Jerry Herman. Int.: Barba Streisand. y|o. Bs. As., abril 1975.
1.285.827 — Nº CM 551. Ma. y|o. Aut.: N. Whitfield. Int.: Rare Earth. Bs. As., abril 1975.
1.285.829 — Nº SB 546. No me Muevas Ninguna Montaña, y|o. Aut. varios. Int.: Love Unlimited. Bs. As., abril 1975.
1.285.830 — Nº I 547. Ay Muchacha Flor Temprana, y|o. Aut. varios. Int.: Tucumán 4. Bs. As., abril 1975.
1.285.831 — Nº SE 571. Estúpidos, y|o. Aut.: varios. Int.: Ornella Vanoni. Bs. As., abril 1975.
1.285.832 — Nº HHSE 1010. Como el Ave Solitaria, y|o. aut. e Int.: Alberto Cortez. Bs. As., abril 1975.
1.285.833 — Nº 4069. El Bimbo, y|o. Aut. varios: Int.: Naranja. Bs. As., abril 1975.
1.285.834 — Nº 4076. Estúpidos, y|o. Aut. varios. Int.: Ornella Vanoni. Bs. As., abril 1975.
1.285.835 — Nº H 10.004. Amarcord, y|o. (N. Rota). Bs. As., abril 1975. Int.: Waldo de los Ríos (Pelíc.). Edit. por: Microfón Argentina S. A.
1.285.828 — Nº CM 555. Sonría por Favor, y|o. Aut. e Int.: Stevie Wonder. Bs. As. (1975), s|f.

e.17|6 Nº 5.595 v.17|6|75

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables, 2ª Serie" de valor pesos nacional 1.000 Nros. 2.178.029|032 y 2.324.517|518 y de v$n 5.000 Nros. 1.758.641|642 y 1.781.129|132, con cupón Nº 1 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 6 de junio de 1975.

$ 588.— e. 17|6 Nº 41.862 v. 17|7|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ref.: Capuano Financiera S.A. Compañía Financiera. Cambio de denominación

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. para llevar a su conocimiento que, de conformidad con lo autorizado oportunamente por esta Institución, Capuano Financiera S.A. Compañía Financiera ha cambiado su denominación por la de "Compañía Financiera Cabildo Sociedad Anónima", manteniendo su inscripción en el Registro de Entidades Financieras bajo el Nº 4.5.003.

e. 17|6 Nº 5.641 v. 17|6|75

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando General de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Nº 441 — Letra: 8001-ON9

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días al propietario y|o persona con interés legítimo sobre el buque "Ciudad de Buenos Aires" (1785), hundido en el Km. 125,5 del Río de la Plata, para la extracción, remoción o demolición del citado buque, en los términos del artículo 17, Inc. a) de la Ley de la Navegación Nº 20.094, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el artículo 17 Inc. b) de la referida norma legal. — Publíquese por cinco días.

e.16|6 Nº 5.513 v.23|6|75

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Cita y emplaza por 5 (cinco) días hábiles bancarios a partir de la última publicación a SELECTOUR S. R. L., a los señores EDISON MANUEL RISSO SILVEIRA y JORGE EDISON RISSO EBBERO y a la señora ANAHI RITA BETTIATI DE RISSO para que comparezcan a tomar vista de las respectivas actuaciones —Sumario Nº 330, Expediente número 9.801|74— que se les sustancian de acuerdo con el artículo 8º de la Ley número 19.359, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 20 de la misma disposición legal y contesten traslado, ofreciendo defensas y pruebas en los términos de la ley citada, bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones en rebeldía.

Publíquese por cinco días.

e.13|6 Nº 5.504 v.19|6|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Valores Nacionales Ajustables, 2ª Serie", de v$n. 100 números 217.956|957 y 223.259|260; de v$n. 500 Nº 447.017; de v$n. 1.000 Nos. 2.077.795|796 y 2.267.086|089; de v$n. 5.000 Nº 1.678.611 y de v$n. 10.000 Nos. 1.399.146|147, con cupón Nº 1 y siguientes adheridos.

$ 735.— e.9|6 Nº 33.927 v.30|6|75
e.1º|7 Nº 33.927 v.10|7|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido por error en las ediciones del Boletín Oficial del 5|5 al 2|6|75.